

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates. Columns: Location (En Soria, Fuera de la capital), Duration (Tres meses, Seis, Un año), Price (Pesetas, Céntimos).

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 30 de Marzo de 1873.)

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

LEY.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.º Las Cortes de la Nación, compuestas de sólo el Congreso de los Diputados, se reunirán en Madrid, con el carácter de Constituyentes, el día 1.º de Junio del presente año, para la organizacion de la República.

Art. 2.º Se procederá á la eleccion de Diputados para dichas Cortes en la Península, islas adyacentes é isla de Puerto-Rico en los dias 10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo; dejando al Gobierno, respecto de Cuba, la facultad de designar los plazos en que se han de ejecutar las operaciones electorales y las circunstancias que han de concurrir en los electores.

Art. 3.º Las elecciones se verificarán con arreglo á las leyes vigentes; debiendo considerarse para los efectos de esta ley como mayores de edad á todos los españoles de más de 21 años, y en su consecuencia proceder desde luego los Ayuntamientos á rectificar las listas y censo electorales por el padron de vecinos.

Serán electores en Puerto-Rico los que paguen cualquiera cuota de contribucion directa al Estado ó sepan leer y escribir, á fin de que sea uno mismo el censo para las elecciones de Concejales, Diputados provinciales y Diputados á Cortes.

Art. 4.º Las actuales Cortes seguirán deliberando hasta que queden votados definitivamente el proyecto de abolicion de la esclavitud en Puerto-Rico, el de abolicion de las matriculas de mar y el de organizacion, equipo y sosten de los 80 batallones de Voluntarios de la República.

Art. 5.º Votados definitivamente estos proyectos, nombrarán las actuales Cortes una Comision de su seno que las represente, y suspenderán luego sus sesiones.

Art. 6.º Esta Comision podrá por sí ó á propuesta del Gobierno abrir de nuevo las

sesiones de las actuales Cortes siempre que lo exijan circunstancias extraordinarias.

Art. 7.º Reunidas las Cortes Constituyentes, esta Comision resignará en ellas los poderes de la actual Asamblea, que desde luego quedará disuelta.

El Gobierno resignará á su vez el suyo, en cuanto estén constituidas aquellas Cortes.

Art. 8.º El Poder Ejecutivo de la República podrá, para el cumplimiento de esta ley, y especialmente para el de su art. 3.º, dictar las disposiciones que crea necesarias y abreviar los plazos prescritos en el art. 22 y siguientes de la ley electoral para que sean posibles las elecciones en los dias fijados.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional once de Marzo de mil ochocientos setenta y tres. —EL MARQUÉS DE PERALES, Presidente.— EDUARDO BENOT, Representante Secretario.— FEDERICO BALART, Representante Secretario.

(Gaceta del dia 28 de Marzo de 1873.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

No debiendo exigirse, en conformidad al decreto de 12 del actual, juramento alguno por razon de su cargo á los funcionarios del poder judicial, el Gobierno de la República ha acordado:

1.º Que se consideren relevados los Jueces de primera instancia que estén nombrados ó en adelante se nombren de la obligacion de presentarse en las respectivas Audiencias ántes de tomar posesion de sus cargos.

2.º Que recibidos por los Presidentes los nombramientos de Jueces y acordado que sea su cumplimiento, en conformidad á lo dispuesto en el art. 184 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, se mande dar la oportuna posesion á los interesados.

3.º Que los Jueces de primera instancia han de presentarse en el lugar en que esté la residencia de su Juzgado dentro de los 30 dias siguientes al de la fecha de sus respectivos nombramientos; y de 45 los electos para Canarias, y tomar posesion dentro de los seis dias siguientes á los indicados; entendiéndose, si no lo verifican, que renuncian su cargo, según establecen los artículos 187 y 191 de la expresada ley.

Y 4.º Que son aplicables con las modificaciones consiguientes las anteriores reglas á los Promotores

fiscales que no hubiesen tomado todavia posesion de sus cargos ó que en lo sucesivo se nombren para servirlos.

De orden del Gobierno de la República, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1873.—El Secretario general; MANUEL RUIZ DE QUEVEDO.—Sr. Presidente y Fiscal de la Audiencia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Para llevar á ejecucion las prescripciones de los artículos 34, 35 y 36 del pliego de condiciones generales de 13 de Febrero de 1836, y como medio posible de que los ferro-carriles fuesen un verdadero progreso para las comunicaciones y relaciones comerciales de los pueblos la Real orden de 22 de Abril de 1863 impuso á las Compañías de los caminos de hierro la obligacion de combinar su servicio de trasportes, tanto de viajeros como de mercancías, con las demás líneas enlazadas sin solucion de continuidad, hubiese ó no otras intermedias concedidas á terceras empresas. Pero aquella obligacion establecida como principio general necesita, como los hechos vienen demostrando, que se amplíe hasta fijar concretamente y en armonia con el derecho vigente y la doctrina sentada por el Tribunal Supremo de Justicia, sus legítimas consecuencias en la esfera administrativa con relacion á los trasportes. Para llegar á este fin, el Gobierno de la República ha tenido á bien declarar que, como complemento á lo prescrito en la Real orden citada de 22 de Abril de 1863, se entienda que las expresadas Compañías de caminos de hierro deben ser consideradas como una sola empresa para todos los efectos de la contratacion en materia de trasportes, sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder á las respectivas Compañías por consecuencia de las bases de la combinacion.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1873.—CHASO.—Sr. Director general de Obras públicas.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 60.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de este dia, me dice lo siguiente: «Sirvase V. S. dar las órdenes oportunas para

proceder á la busca y captura del llamado Manuel Ardura, que se ha fugado con 1.800 reales que le habia prestado por unos dias D. Angel Calvin; y, caso de ser habido, darme inmediato aviso. Las señas de dicho individuo, que se cree haya tomado la direccion de Cádiz para embarcarse, son las siguientes:

Estatura 5 piés; color sano; edad 36 años; barba poca; ojos pardos; tiene señas de viruelas.» Encargo, pues, á los Alcaldes de esta provincia y dependientes de mi autoridad procuren la captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposicion en el caso de ser habido.

Soria, 29 de Marzo de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 61.

Habiéndose presentado en el pueblo de Ontoria de Valdearados el cabecilla Mochon con ocho caballos y tres infantes, encargo muy particularmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que rechacen con la fuerza la referida faccion, caso de presentarse en alguno de ellos, persiguiéndola y comunicando á las tropas de la República los movimientos de aquella con la celeridad conveniente para su pronto exterminio, y dando igualmente parte á este Gobierno.

Soria, 31 de Marzo de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 62.

Queda acantonado el ganado lanar de Luciano Angulo, vecino de Tardajos, con la siguiente demarcacion:

Da principio al N. por el camino de Valdeverozo hasta la hoya de Espinosilla; el barranco arriba hasta la cerrada de las hoyas de los corrales; desde aquí cortando á dar á la pieza de Miguel García, el de los Llamosos; desde este punto hasta el mojon del realengo de Cerrovilanos, mojon adelante hasta el término de Miranda, siguiendo la mojonera hasta noventa metros ántes de llegar á la majada de Saturnino Lozano, desde cuyo punto se traza un semicírculo alrededor de dicha majada, conservando siempre igual distancia, siguiendo por la mojonera hasta el camino del bardal; desde Miranda sigue camino adelante á concluir en el camino de Valdeverozo.

Soria, 27 de Marzo de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 63.

Queda acantonado el ganado lanar de los vecinos de Berlanga, con la siguiente demarcacion:

Por el Saliente linda la línea divisoria con el límite de la cañada de ganados trashumantes que pasa por el indicado pródigo con diez mojones con sus iniciales; al Poniente con línea divisoria del monte de Oca con seis mojones y los del baldío con iguales condiciones; al Mediodía, línea divisoria del terreno de Valdehornillos, con dos mojones iguales; y al Norte, el sitio denominado las Cabezas, con otros dos mojones: el abrevadero de este acantonamiento está situado en la línea del Mediodía, y contiene dos corrales dentro del perímetro de este acantonamiento para su curacion.

Soria, 27 de Marzo de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado--Montes.

En virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Diputacion, este Gobierno civil ha señalado el día 29 de Abril próximo venidero y la hora de las once de la mañana para la celebracion de la subasta de los pastos de la Dehesa Cañada de Noviercas.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 1.100 pesetas en que han sido tasados dichos pastos.

El remate tendrá lugar en el día y hora expresados, en la casa consistorial de Noviercas, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Ingeniero Jefe de montes ó del empleado del ramo que el mismo designe, actuando el Secretario del Municipio asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en el remate estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 29 de Marzo de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 3 de Enero de 1873.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Aprobó las redenciones á metálico relativas á los mozos Sebastian Santos y Francisco de Blas, de Langá; Juan Fuentepinilla, de Nalay; Florencio Ballano, de Vildé; Marcelino Flores, de Alcubilla de Avellaneda, y Aniceto García, de Vinuesa.

Declaró soldado á Gregorio Calonge, de Aldehuela de Periañez.

Eximió del servicio á Leon Romero, de Jaray, como hijo único de padre impedido y pobre.

El mismo acuerdo recayó á favor de Pedro Molinero, por tener otro hermano en el servicio.

Declaró soldado al mozo Florencio Crespo, de Villanueva de Gormaz, de conformidad con el dictámen facultativo.

En vista de la excepcion alegada por Manuel Puertas, de Berlanga, se le declaró exento del servicio.

Igual acuerdo recayó con respecto al mozo Martin Molinero, de Aldea de San Estéban, como comprendido en el párrafo 2.º, art. 76 de la ley.

Declaró soldado al mozo Bruno Vicente Moral, de Cuevas de Ayllon, desestimando la excepcion que tenia propuesta de tener un hermano en el ejército.

Sesion del dia 4 de Enero de 1873.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Reconocido en apelacion el mozo Antonio Soria, de Berlanga, se le declaró pendiente de observacion en Caja y de ampliacion de expediente.

Igual acuerdo recayó con respecto al mozo Bernardo Romero, de Alcubilla de Avellaneda.

Fueron declarados soldados por los cupos respectivos de Fuentearmegil y Póveda, los mozos Santiago Anton é Isaac Arribas.

Asimismo declaró soldado á Martin de la Iglesia, de Olmillos, por no reunir las circunstancias todas del párrafo 2.º, art. 76 de la ley.

No habiendo acreditado el mozo Casto Rico, de Diustes, la excepcion alegada, fué declarado soldado.

El mismo acuerdo recayó con referencia al mozo Leocadio Nieto, de Alcubilla de Avellaneda, que tenia expuesta la excepcion de hijo único de viuda pobre.

Reconocido en apelacion el mozo Bernabé Lería, de Villar de Maya, de acuerdo con el dictámen facultativo, se le declaró soldado.

Manuel Hernandez y Pascual Gonzalez, de Seron, que se hallaban pendientes de observacion y curacion, fueron declarados soldados de conformidad con el dictámen facultativo.

Nicolás Señuela, del mismo pueblo, fué declarado inútil para el servicio militar.

Con las formalidades legales, se admitió como sustituto de Nicasio Ruiz, de Torrevicente, á Domingo Muñoz, del mismo pueblo.

Sesion del dia 5 de Enero de 1873.

Fuó aprobada el acta de la sesion anterior.

Se declaró exceptuado del servicio militar á Eugenio Aguilar, de Chaorna, como hijo único de padre impedido con otro hermano tambien impedido.

Con vista de la certificacion facultativa, fué declarado de observacion en Caja el mozo Benito Casado, de Chaorna.

Sesion del dia 8 de Enero de 1873.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Fueron exceptuados del servicio militar, como comprendidos en el párrafo 1.º del art. 76, los mozos Braulio Martinez, de Molinos de Duero, y Luis Sancho, de Fuentestrún.

Higinio Marco, de Pozalmuro, fué declarado soldado por no justificar debidamente la excepcion que tenia propuesta.

Tambien fué declarado soldado Venancio Gañan, de Valdenarros, que se hallaba de observacion en Caja.

Del propio modo se declaró inútil á Valentin Ruiz.

Con las formalidades legales, admitió la redencion en metálico al mozo Laureano de Santo.

Sesion del dia 10 de Enero de 1873.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Reconocidos los mozos Santiago Recio Molina, de Hinojosa de la Sierra, y Marcos García, de Medinaceli, de conformidad con el dictámen facultativo fueron declarados exentos del servicio.

Pedro Tudela y Manuel Marticoréna, de Agreda, que se hallaban pendientes de expediente justificativo, fueron declarados soldados.

Acreditando la existencia en el ejército como voluntario Domingo Peñaranda, de San Leonardo, fué declarado soldado por su suerte.

La propia declaracion recayó con respecto á Eustaquio Gil, de Soria, que se hallaba sufriendo condena en el presidio de Valencia.

Juan Gomez Peral, de Valdeavellano, que se hallaba de observacion en Caja, fué reconocido y declarado útil con vista del dictámen facultativo.

Con las mismas formalidades, fué declarado inútil el mozo Braulio Calvo, de Veá.

Prévia las formalidades legales, admitió las redenciones en metálico de Ecequiel Rodrigo y Agapito Velasco, de Montuenga, y Pedro Tudela Delgado, de Agreda.

En la misma forma admitió como sustituto de Roman Martinez, del Burgo, á Donato Anton, de Hoz de Arriba.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

Por orden del Gobierno de la República de 19 del actual se ha relevado á los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan del pago de las dos terceras partes del importe total de las multas que les fueron impuestas por faltas cometidas en el uso del papel sellado, debiendo satisfacer los interesados en esta Administracion, y dentro del improrrogable término de un mes, el importe de los reintegros y parte de multa correspondiente al Visitador; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin haber verificado el pago, se entenderá nula la condonacion, segun así dispone la referida orden.

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos, á fin de que dentro del próximo mes de Abril efectúen el pago si han de aprovechar los beneficios que la expresada orden les concede; pues de no hacerlo así se continuarán los procedimientos por la vía de apremio contra los que resulten deudores, hasta la realizacion del importe total de los descubiertos.

Soria, 31 de Marzo de 1873.—El Jefe económico accidental, FELIPE MARIÑO.

Pueblos que se citan.

Castejon del Campo, Cubo de la Sierra, Mallona, Fuentelsaz, La Muedra, Villaverde, Boyo y Derroñadas, Fraguas, Camparañon, Cortos, Golmayo, Salduero, Calderuela, Dévanos, Ocenilla, Oteruelos, Borobia, Quintana Redonda, Aldehuela de Agreda, Cigudosa, Fuencaliente, Esteras de Medina, Benamira, Cabrejas del Campo, Fuentetova, Buberros, Muro de Agreda, Matabreras, Abion, Almazul, Medinaceli, Hinojosa de la Sierra, Rollamienta, Ventosa de la Sierra, Arguijo, Barriomartin, Torrearevalo, Aldealseñor, Villar del Ala, Buitrago, Villares, Cuéllar, Aldehuela del Rincon, Arévalo, Sotillo del Rincon, Rebollar, Castilfrío, Estepa de San Juan, San Estéban de Gormaz, Aldea de San Estéban, Peñalba, Soto, Piquera, Miño, Velilla de San Estéban, Ines.

SECCION CUARTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Listas de Jurados formadas por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito para los partidos que se expresan á continuacion en la provincia de Soria, en vista de las segundas remitidas por los Jueces de 1.ª instancia, conforme á lo que se dispone en el art. 692 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, combinado con la regla 6.ª del decreto de 22 de Diciembre último.

Partido de Agreda.

| Nombres. | Profesion ú oficio. | Vecindad. |
|------------------------------|---------------------|---------------------|
| <i>Capacidades.</i> | | |
| D. Juan Sanchez | | Agreda. |
| Andrés Sanchez | | Idem. |
| Venancio de Vicente y Solís | | Idem. |
| Severiano Pardo | | Idem. |
| Félix Sanz Berdonces | | Ciria. |
| Ignacio Martin del Barrio | | Idem. |
| Norberto Celorrio | | Noviercas. |
| Francisco Vegas | | Idem. |
| Cárlas Medrano | | Idem. |
| Pedro Saenz de Rodrigañez | | San Pedro Manrique. |
| Justo Perez Regadera | | Idem. |
| Emeterio Gomez | | Trévago. |
| Bernabé Jimenez | | Idem. |
| Hilario Quemada | | Yanguas. |
| Alejandro Fernandez | | Idem. |
| <i>Cabezas de familia.</i> | | |
| D. Lorenzo Botija | | Agreda. |
| Pedro Cacho Royo | | Idem. |
| Andrés Calabia | | Idem. |
| Lope Aban | | Idem. |
| Juan Manuel Cámara | | Idem. |
| Leandro Campos del Rio | | Idem. |
| Emeterio Celorrio | | Idem. |
| Anselmo Jimenez | | Idem. |
| Gregorio Huerta | | Idem. |
| Francisco la Cal Bonilla | | Idem. |
| Prudencio Mateo | | Idem. |
| Leon Pedro Omeñaca | | Idem. |
| Venancio Lopez | | Acrijos. |
| Calixto Marin | | Aldeaelpozo. |
| Santos Dominguez | | Idem. |
| Mamerto Garcia | | Idem. |
| Bernabé Lamata | | Idem. |
| Melchor Gil | | Aldehuela. |
| Pedro Perez | | Aldehuelas. |
| Guillermo Rodriguez | | Armejún. |
| Antonio Leon | | Idem. |
| Ramon Serrano | | Beraton. |
| Pascual Vela Vera | | Idem. |
| Manuel Pascual Barrera | | Borobia. |
| Manuel Francés Ruiz | | Idem. |
| Saturio Abad Orte | | Idem. |
| Matías Ruiz Enciso | | Idem. |
| Gabriel Gonzalo Ruiz | | Idem. |
| Andrés Carrera | | Idem. |
| Manuel Rubio Carrera | | Idem. |
| Prudencio Hernandez | | Bretun. |
| Pedro Leon | | Buimanco. |
| Cleto Palacios | | Idem. |
| Santos Leon | | Idem. |
| Benito Gonzalo | | Cardejon. |
| Mateo Uriel | | Idem. |
| José Garcia | | Castejon. |
| Juan Garcia | | Idem. |
| Lorenzo Hernandez | | Idem. |
| Manuel Madurga | | Castilruiz. |
| Matías Ruiz | | Idem. |
| Dionisio Martinez | | Idem. |
| Jacinto Valer Pascual | | Cervon. |
| Francisco Lasanta | | Cigudosa. |
| Félix Ruiz | | Idem. |
| José Martinez Martinez | | Ciria. |
| Benito Martinez Serrano | | Idem. |
| Miguel Soto Hernandez | | Idem. |
| Juan Manuel Tejedor | | Idem. |
| Vicente Serrano | | Idem. |
| Mateo Caballero | | Idem. |
| Alvaro Hernandez | | Collado. |
| Juan Santolaya Cascante | | La Cuesta. |
| Gregorio Castellanos Vallejo | | Idem. |
| Ignacio Martin | | La Cueva. |
| Melchor Casado | | Dévanos. |
| Santiago Hernandez | | Idem. |
| Diego Sevillano | | Idem. |
| Felipe Martinez | | Diustes. |

Nombres.

Profesion ú oficio.

Vecindad.

Cabezas de familia.

| | | |
|------------------------|--|--------------------|
| D. Juan Antonio Ruiz | | Diustes. |
| Antonio Santolaya | | Idem. |
| Nazario Gallego | | Esteras. |
| Zacarias Jimenez | | Idem. |
| Meliton Jimenez Raso | | Fuentes de Agreda. |
| Juan de Bartolomé | | Fuentes de Magaña; |
| Diego Ruiz | | Fuentestrún. |
| Juan Córdova | | Idem. |
| Sebastian Ruiz | | Idem. |
| Lorenzo Jimenez | | Idem. |
| Fernando Ortega | | Fuentebella. |
| Miguel Hernandez | | Idem. |
| Mulan Borque | | Hinojosa. |
| Lázaro Hernandez | | Idem. |
| Tomás Marin | | Idem. |
| Santos Sanz | | Huérteles |
| Jerónimo Delso | | Jaray. |
| Gregorio Lozano | | Idem. |
| Inocencio Martinez | | Idem. |
| Patricio Laya | | Leria. |
| Laureano Martinez | | Idem. |
| Leon las Heras | | Losilla. |
| José Martinez | | Magaña. |
| Juan Sanz | | Idem. |
| Hermenegildo las Heras | | Idem. |
| Mateo Gomez | | Matalebreras. |

Partido de Almazan.

Capacidades.

| | | |
|-----------------------------|-------------------------|----------------|
| D. Silverio Martinez Azagra | Abogado | Almazan. |
| Juan Mateo Pastor | Farmacéutico | Idem. |
| Domingo Ortega | Veterinario | Berlanga. |
| Casiano Arroyo Garcia | Idem | Idem. |
| Julian Hergueta | Idem | Brias. |
| Mariano Martinez Medrano | Farmacéutico | Calatañazor. |
| Juan del Olmo Garrajosa | Prof. de 1.ª enseñanza. | Covarrubias. |
| Mamerto Alonso Sanz | Veterinario | Frechilla. |
| Cándido Hernando Mozas | Idem | Fuentepinilla. |
| Pedro del Campo Heras | Idem | Monteagudo. |
| Manuel Sanz Pinilla | Farmacéutico | Moron. |
| Juan Santa Cruz | Veterinario | Nepas. |
| Antonio Ayllon Archi | Idem | Rioseco. |
| Valentin Rubio | Idem | Seron. |
| Pedro Martinez Lafuente | Farmacéutico | Villasayas. |
| Simon Gonzalo Ortiz | Abogado | Almazan. |
| Joaquin Martinez Azagra | Idem | Idem. |
| Ramon Romera Colás | Procurador | Idem. |
| Agustin Garcia Leaniz | Idem | Idem. |
| Leandro Garcés Dolado | Notario | Idem. |
| Leandro del Olmo Gutierrez | Médico | Idem. |
| Mariano Gaspar Vicente | Médico-Cirujano | Idem. |
| Antonio Benito Muria | Idem | Idem. |
| Mariano Gaspar Martin | Farmacéutico | Idem. |
| Nemesio del Olmo Garcia | Idem | Idem. |
| Juan Antonio Lopez Moron | Veterinario | Idem. |
| Manuel Garcia Castellano | Prof. de 1.ª enseñanza. | Idem. |
| Benito Sanz Gorrea | Abogado | Berlanga. |
| Mariano Pascual | Farmacéutico | Idem. |
| Teodoro Manchado Perez | Notario | Idem. |
| Lorenzo Sanz Gorrea | Médico-Cirujano | Idem. |
| José Maqueda Jimenez | Farmacéutico | Idem. |
| Leon Abad Beltran | Notario | Fuentepinilla. |
| Saturio Garcia | Farmacéutico | Monteagudo. |
| Matías Rodriguez Molinos | Cirujano | Nepas. |
| Eustaquio Marco Pascual | Veterinario | Rioseco. |
| José Matias Belmar | Médico-Cirujano | Villasayas. |
| Pedro Martinez Adradas | Veterinario | Seron. |
| Pio Chacobo Carrera | Idem | Berlanga. |

Cabezas de familia.

| | | |
|-----------------------------|------------------------|----------|
| D. Saturnino Maria Beladiez | Propietario | Almazan. |
| Fermin Ruiz de Gordejuela | Idem | Idem. |
| Hermenegildo Ruiz | Comerciante | Idem. |
| Francisco Lopez Muñoz | Tejedor | Idem. |
| Emeterio Garijo Pascual | Ganadero | Idem. |
| Ildefonso Tarancon Cabezudo | Labrador | Idem. |
| Antonio Hernandez Riaza | Abarquero | Idem. |
| Pedro Gonzalez Toledo | Comerciante | Idem. |
| Nicolás Martinez | Comerciante y zapatero | Idem. |
| José Garcia Anton | Labrador | Idem. |
| Antonio Ortega Gallego | Idem | Idem. |
| Matías Ortega Martinez | Idem | Idem. |
| Joaquin Naranjo Jimenez | Idem | Idem. |
| Leonardo Ortega Martinez | Idem | Idem. |
| Eustaquio Tarancon Peña | Idem | Idem. |
| José Ortega Garcia | Idem | Idem. |

| Cabezas de familia. | | | Cabezas de familia. | | |
|--------------------------|--------------------|-------------|----------------------------|---------------------|--------------------|
| Nombres. | Profesion ú oficio | Vecindad. | Nombres. | Profesion ú oficio. | Vecindad. |
| D. Pablo Marina Barca | Sastre | Almazan. | D. Santiago Bartolomé | Labrador | Barca. |
| Manuel García y García | Labrador | Idem. | Eugenio Gil Jodra | Idem | Idem. |
| Justo García de Miguel | Idem | Idem. | Anacleto Galan Sanz | Idem | Bayubas de Abajo. |
| Antonio Ruiz Recacha | Idem | Abanco. | Romualdo Molina | Idem | Idem. |
| Pedro Polanco | Idem | Idem. | Juan Anton Angel | Idem | Idem. |
| Ruperto Hernando | Idem | Adradas. | Juan Angel Molina | Idem | Idem. |
| Jerónimo Tabernero | Idem | Idem. | Manuel Arribas Gonzalo | Idem | Bayubas de Arriba. |
| Marcelo Gutierrez | Idem | Idem. | Pedro Galan Azaura | Propietario | Berlanga de Duero. |
| Evaristo Ortega | Idem | Alaló. | Melchor Ranz | Comerciante | Idem. |
| Ramon Cortés | Propietario | Idem. | Manuel Villanueva | Idem | Idem. |
| Julian Muñoz | Labrador | Idem. | Gregorio Varas Gomez | Labrador | Idem. |
| Valentin Sebastián | Idem | Alentisque. | Santiago Merino | Idem | Idem. |
| Matias Huerta | Idem | Idem. | Jerónimo Gamarra | Propietario | Idem. |
| Francisco Lafuente | Idem | Andaluz. | Telesforo Moreno | Labrador | Idem. |
| Ceferino Alvarez Mateo | Idem | Idem. | Francisco Rodrigo | Hortelano | Idem. |
| Santiago la Riva | Idem | Arenillas. | Leon Ruiz Huerta | Labrador | Idem. |
| Dionisio Soria | Idem | Idem. | Francisco Abad | Carpintero | Idem. |
| Francisco Serrano | Idem | Idem. | Domingo Gomez | Propietario | Idem. |
| Antonio Castillo Hidalgo | Idem | Idem. | Emilio Mozo Rosales | Idem | Idem. |
| Manuel García Anton | Idem | Barca. | Francisco Miguel Rodriguez | Labrador | Idem. |
| Pablo Ortega Peña | Idem | Idem. | Salvador Martinez Casado | Idem | Idem. |
| Gregorio Aparicio Ataun | Idem | Idem. | Andrés las Heras Rubio | Idem | Idem. |

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Soria.

En nombre de la Nacion, D. Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Por la presente requisitoria se llama y busca á Carlos Cachó Sanz, residente en la Granja de la Pica, cuyas señas personales y ropas que vestia á continuacion se expresan, para que se presente en el término de 10 dias en la cárcel de este partido á prestar su declaración de inquirir en la causa que se le sigue con otro por robo frustrado con violencia en la persona de D. José Brieva, vecino de esta ciudad; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar: encargando al propio tiempo á las autoridades y personas que componen la policia judicial que si fuere habido el Carlos, lo pongan á disposición de este Juzgado ó en la cárcel de su partido, pues así lo he acordado en la causa que se le sigue.

Dado en Soria á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres. — JUAN JOSÉ BONIFAZ. — Por su mandado, PEDRO ABAD Y GRESPO.

Señas personales de Carlos Cachó y ropas que vestia.

Estatura más alta que baja; barba clara; color bueno, y de 32 á 33 años de edad. Vestia chaqueta de paño de color de chocolate, pañuelo negro de percal á la cabeza, calzones de paño pardo, con sus polainas de lo mismo; chaleco de idem, albarcas con calzaderas de cuero y escarpines de lana.

Juzgado de primera instancia de Almazan.

Don Cándido Fernández Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido:

Por la presente se llama y cita por primera vez y término de nueve dias á D. Telesforo ó Sixto Ruiz de Torremilano y Lazaro, natural de Molina de Aragon y de vecindad desconocida, á fin de que se presente en este Juzgado de primera instancia á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Burgos en la causa que en este dicho Juzgado se le ha seguido por uso indebido de traje, estafas y hurto; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, requiriendo en nombre de la Nacion á las autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial procedan á la captura y remision á disposicion de este Juzgado del expresado Ruiz de Torremilano, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en Almazan á veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres. — CÁNDIDO FERNÁNDEZ TREBIÑO. — Por mandado de S. S. TIMOTEO MENA Y RAMOS.

INDICE de las leyes, decretos, órdenes y circulares publicadas en los Boletines oficiales del mes de Marzo de 1873.

Orden del Ministerio de Hacienda referente al impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, núm. 27. Otra id. del Ministerio de Fomento para que no se

dé curso á ninguna solicitud sobre dispensa de pagos de derechos por los títulos de Licenciado y Doctor, núm. 28.

Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda á la captura de Saturnino Mendez Higea, idem.

Ley sobre la designacion de Procuradores en los pleitos contencioso-administrativos, núm. 29.

Circular del Gobierno de la provincia para que los Alcaldes remitan los datos de las fundaciones, memorias y obras pias que existan en sus respectivas jurisdicciones, id.

Otra id. de id. id. para que se averigüe el paradero de Pedro Corredor, núm. 30.

Otra id. de id. id. para que se averigüe el paradero de Julian Estéban, id.

Decretos admitiendo la dimision del cargo de Gobernador de la provincia á D. Eugenio Sellés, y nombrando para el mismo á D. Ceferino Tresserra, número 31.

Ley fijando el presupuesto de gastos para el año económico de 1872 á 1873, núm. 32.

Orden del Ministerio de Hacienda referente al uso de licencias de armas y de caza, núm. 33.

Circular de id. id. á los Directores generales dando instrucciones sobre la recaudacion de los impuestos, id.

Otra id. del Gobierno de la provincia en la que se anuncia haber cesado en el mando de la misma Don Eugenio Sellés y haber tomado posesion de dicho cargo D. Ceferino Tresserra.

Tratado de comercio y navegacion entre España y los Países-Bajos, núm. 34.

Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda á la captura de Modesto Sevillano Omeñaca, id.

Decreto del Ministerio de Estado declarando disueltas y extinguidas las órdenes militares, núm. 35.

Otro de id. id. suprimiendo la Comisaria general de los Santos Lugares, id.

Otro de id. id. suprimiendo el cuerpo de Hijos-dalgo de la nobleza de Madrid, id.

Otro del Ministerio de Fomento reformando la plantilla del mismo, id.

Orden del Ministerio de la Gobernacion dictando varias reglas para la formacion del padron y alistamiento de los mozos de 20 años, id.

Circular del Gobierno de la provincia convocando á la Diputacion provincial, id.

Otra id. de id. id. referente á la extradicion del gendarme frances Juan Osté, id.

Otra id. de id. id. relativa al itinerario de los vapores-correos trasatlánticos, id.

Ley concediendo al Ministro de la Gobernacion un crédito extraordinario para ampliar la actual red telegráfica, núm. 36.

Decreto del Ministerio de Fomento ampliando en las Universidades de Salamanca y Zaragoza la Facultad de Filosofía y Letras hasta la Licenciatura inclusive, id.

Ley autorizando al Gobierno para organizar 80 batallones de Voluntarios de la República, id.

Circular del Gobierno de la provincia anunciando la vacante de Subdelegado de Medicina, id.

Orden del Ministerio de Fomento disponiendo dejen de estar armados de la manera actual los peones camineros, núm. 37.

Otra id. de id. disponiendo que los gastos materiales del replanteo general en las obras públicas sean de cargo de los contratistas, id.

Otra id. del Ministerio de la Gobernacion relativa al alistamiento de los mozos que en 1.º de Abril hayan cumplido 20 años, id.

Decreto del Ministerio de Gracia y Justicia disponiendo que en lo sucesivo no se exija juramento alguno á los funcionarios del Poder judicial, id.

Circular del Gobierno de la provincia declarando nulidad las licencias especiales para uso de armas expedidas por el mismo, id.

Orden del Ministerio de la Gobernacion declarando que los Gobernadores no pueden delegar la facultad de inspeccionar las dependencias de los Ayuntamientos, núm. 38.

Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda á la busca de Victoriano Machin Gonzalo, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de Diciembre de 1872, id.

Bases publicadas por el Ministerio de la Guerra para la aplicacion de la ley de 17 de Marzo de 1873, referente á la organizacion de los 80 batallones de Voluntarios francos de la República, núm. 39.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de Diciembre de 1872, id.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pastos.—En la dehesa de Ventosilla (Aranda de Duero, provincia de Burgos) se admitirá al pastog ganado vacuno para la invernada de 1873 á 1874, bajo las condiciones que tendrá de manifiesto el encargado Zoilo Rojo, residente en el mismo sitio de Ventosilla. 1—3;

Madrid, 25 de Marzo de 1873.—J. M. Cendoya.

Acotamiento.—Quedan acotados para toda clase de ganados, así como para cazar y extraer leñas, los terrenos baldíos situados en Nafria la Llana de la propiedad de Rafael Lopez, Felipe Hernandez y Francisco Isla. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.